

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 14 de junio de dos mil veintitrés. Mediante auto de fecha 01 de junio de 2023 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, remite por competencia al considerar que el conocimiento está en cabeza de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto). Por lo cual procede el despacho a avocar conocimiento y realizar el estudio de la demanda y hacer control de legalidad de las actuaciones surtidas anteriormente. Sírvasse proveer.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

El señor **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA** identificado 91.538.246 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **FERNANDO CONDE MARTINEZ** identificado con CC 19.448.155 y **CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO (Q.E.P.D.)** identificada en vida con CC 35.501.332 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto de las personas contra las que va dirigida la demanda se tiene que la señora **CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO (Q.E.P.D.)** identificada en vida con CC 35.501.332 no es sujeto de derechos ni obligaciones, teniendo en cuenta que falleció y lo que procede es instaurar la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO, en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Además, deberá determinar quién suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y en qué calidad lo hizo cada uno, para determinar contra quien debe ir dirigida la demanda. Ya que en los hechos de la demanda se menciona que la señora **CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO** (q.e.p.d.) realizó las gestiones como agente oficioso del señor **FERNANDO CONDE MARTINEZ** y no a nombre propio, no obstante en el contrato de prestación de

servicios se evidencia que el mismo fue suscrito en calidad de contratante por la señora **CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO**; igualmente se evidencia que el contrato fue también suscrito por el abogado ALEJANDRO DELGADO MARIN, lo cual no es mencionado en los hechos de la demanda.

3. Deberá dirigirse la demanda a los Juzgados Municipales de pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en principio se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá hacer una relación de los hechos u omisiones que tengan relevancia jurídica, de manera clara y concreta, omitiendo hacer apreciaciones personales.
2. Respecto del hecho 2o de la demanda manifiesta que la señora CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO (Q.E.P.D.) **en calidad de agente oficiosa** del señor FERNANDO CONDE MARTINEZ ratifico y formalizó el contrato de prestación de servicios. No obstante, deberá aclarar si lo hizo a nombre propio o a nombre de un tercero en este caso del señor FERNANDO CONDE MARTINEZ. Toda vez que si se manifiesta se hizo en calidad de agente oficioso, no resulta procedente que la demanda vaya dirigida contra esta.
3. Respecto del hecho 7º de la demanda deberá suprimirse, ya que no tiene relevancia jurídica en la litis.
4. Respecto el hecho 9º de la demanda deberá manifestar si la suma de UN MILLOS DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de adelanto de los honorarios fue cancelada por los demandados.
5. Respecto del hecho 10º de la demanda manifiesta que desconoce el valor cancelado por la AFP COLFONDOS, por lo cual se ignora el valor de los honorarios. No obstante, en el hecho 14º sostiene que el valor de los honorarios profesionales asciende a la suma de \$15.000.000 por concepto de honorarios, intereses e incumplimiento por el no pago oportuno de los mismos. **En tal sentido deberá aclarar si se tiene certeza de los valores correspondientes y reclamados por conceptos de honorarios profesionales, ya que lo manifestado resulta abiertamente contradictorio.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
3. Respecto de la **pretensión segunda** donde solicita el reconocimiento y pago de los honorarios profesionales por valor de \$15.000.000 como consecuencia del cumplimiento del objeto pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales. Deberá aclarar o reformular la pretensión ya que **solicita el pago de la indemnización moratoria**, de un día de salario por cada día de retardo en el pago y con base en el salario mínimo legal vigente para 2020; solicitud que resulta a todas luces improcedente, tratándose de un contrato de carácter civil como lo es el contrato de prestación de servicios profesionales y el cual se encuentra reglado en su totalidad por la legislación civil. **La indemnización moratoria solicitada se encuentra establecida en el artículo 65 del CST para las relaciones de índole laboral por la mora en el pago de salarios y/o prestaciones sociales.**
4. Respecto de las pretensiones condenatorias 1ª y 2ª donde solicita el pago de los honorarios profesionales por valor de \$15.000.000 y en seguida **“Que se paguen los honorarios causados por el abogado de la parte activa en suma de \$5.000.000”**. Deberá en primera medida aclarar la cuantía solicitada por \$15.000.000 corresponde a que valores teniendo en cuenta que no existe certeza de los valores reconocidos y pagados a favor del señor FERNANDO CONDE MARTINEZ por parte de la AFP COLFONDOS. Además, no resulta claro lo solicitado por la suma de \$5.000.000 a que conceptos corresponde ya que solo se denominan **honorarios causados por el abogado de la parte, pero no es claro que conceptos pretende se le reconozcan.**

FRENTE A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO

Tratándose de un contrato de carácter civil como lo es el contrato de prestación de servicios profesionales y el cual se encuentra reglado en su totalidad por la legislación civil; deberá mencionar los fundamentos de derecho que reglan el contrato de prestación de servicios, ya que se hace referencia la legislación laboral, lo cual no resulta aplicable en el presente caso, según los hechos y las pretensiones de la demanda.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Determinarse el valor total de las pretensiones de la demanda, un valor cierto hasta la fecha de presentación de la misma, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: ***“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”***

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 076** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria